

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alimentos Rad.54001311000220100038600

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud presentada por el demandado alimentante señor ALDEMAR CHAUSTRE ORTIZ, advirtiéndose lo acordado por las partes en la audiencia celebrada el día 28 de marzo de 2023, conforme a lo cual se ordenó el archivo del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y se dispuso que en adelante se continuara el descuento por nomina de la cuota alimentaria la cual fue acordada en el 11% de los ingresos percibidos por el demandando, y como se observa que el pagador no ha aplicado la orden comunicada en oficio 0177 de fecha 28 de marzo de 2023 y que se continua con el descuento equivalente al porcentaje del valor de la medida cautelar del 15% de lo percibido por el demandado, resulta procedente acceder a lo solicitado, en consecuencia se ordena el fraccionamiento de los títulos judicial existentes y los que llegaren en adelante como consecuencia de la medida cautelar decretada en este proceso, disponiéndose el pago a la alimentaria del valor equivalente al 11%, y la devolución del excedente al alimentante señor ALDEMAR CHAUSTRE ORTIZ identificado con C.C. 13.390.490. Una vez realizado el fraccionamiento de los títulos dejados a disposición de este juzgado, líbrese la correspondiente orden de pago.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **03 DE MAYO DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **74**, conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e6ba90edbf5a6305633fe50495a024e1674471ecd481e7a329410a47cfbee**

Documento generado en 02/05/2023 05:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120210009800 UMH.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se ha de requerir a la parte demandante, señora MARTHA LORENA SANTOS CHAPARRO, identificada con C.C. 1.090.393.598 de Cúcuta, a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda y correr traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, señor WILSON BOTELLO SUAREZ, identificado con C.C. 88.258.617, con observancia de lo dispuesto en el Art. 291 del C. G. del P, así como en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Conforme se ordeno en el auto admisorio de fecha 18 de mayo de 2021.

Se advierte que, para el cumplimiento de lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, so pena de que con fundamento en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P., se decrete el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **03 DE MAYO DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **74**, conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cd5fbf679e49cff9cbe9735662a2891242235771c2e085f004c3416fdf773f**

Documento generado en 02/05/2023 05:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

UMH. Rdo. 54001311000120210034000

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Siguiendo el trámite procesal pertinente, visto que JORGE ORLANDO SANDOVAL ALVAREZ y MARIA DEL ROSARIO ALVAREZ RAMIREZ interponen incidente de nulidad sin enviar el escrito a las demás partes conforme a la exigencia de la ley 2213 de 2022, se ordena que por secretaria se corra traslado a la parte demandante y demás demandados, del incidente de nulidad propuesto, por el término de tres (3) días para lo que consideren pertinente.

Se reconoce personería jurídica para actuar en nombre de JORGE ORLANDO SANDOVAL ALVAREZ y MARIA DEL ROSARIO ALVAREZ RAMIREZ, dentro del presente trámite al Dr. JOSUE DAVID SEPULVEDA RODRIGUEZ identificado con C.C. 88244253 y T.P. 346560 del C.S. de la J. Conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490bc9d618d564c3d58495f369f7458d0edc4abfe191b550292359ccf5f2df84**

Documento generado en 02/05/2023 05:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

PART. ADIC. LIQ.S. C. Rdo. 54001311000120220027400

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial de sustitución de poder allegado, se dispone, conforme a la sustitución de poder presentada por la Dra. NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ a reconocer personería como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. MARIA ISOLINA HERRERA ANGARITA, identificada con C.C. 63.514.306 y TP 142267 del C.S. de la J.

Conforme a lo solicitado envíese el correspondiente enlace del expediente digital, para lo cual se autorizan los correos abogada_isolinaherreraangarita@hotmail.com y mherreraangariota@gmail.com aclarándole que la única plataforma que cuenta con los expedientes es el repositorio de SharePoint.

Siguiendo el trámite procesal pertinente, visto que la parte demandada interpuso incidente de nulidad sin enviar el escrito a la contraparte conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, se ordena que por secretaria se corra traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para lo que estime pertinente.

Se reconoce personería jurídica para actuar en nombre de la demandada MARIA ADELINA BERMUDEZ URBINA, dentro del presente tramite a la Dra. YELITZA GUZMAN CHAUSTRE identificada con C.C. 60.377.905 y T.P. 298.025 del C.S. de la J. Conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **03 DE MAYO DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **74**, conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8939d3731de4ba085a358cd2a8724ef915e54e62f48995a7a99f2d923da3d625**

Documento generado en 02/05/2023 05:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>